

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/29.783/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 2 de septiembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2221/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 441.5/06, interpuesto por don Ahmed Moutaoukil, contra la Resolución de 26 de junio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2221/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Ahmed Moutaoukil contra la Resolución de 26 de junio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ahmed Moutaoukil, contra la Resolución de 26 de junio de 2006 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-02441.4/2006, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Ahmed Moutaoukil solicitó subvención por alquiler de vivienda existente sita en la calle de Godella, número 30, piso sexto izquierda, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 26 de junio de 2006, por la que se denegó la subvención al incumplir los requisitos del artículo 21.5 del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don Ahmed Moutaoukil interpone recurso de alzada alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La ayuda económica solicitada por la recurrente viene establecida en el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, y en la Orden 282/2005, de 18 de marzo.

El artículo 21.5 del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, establece que podrán obtener las subvenciones al alquiler a las que se refiere el artículo 2.1.B.d) de este Real Decreto los inquilinos preferentemente jóvenes con edad no superior a treinta y cinco años que formalicen un contrato de arrendamiento de vivienda. Asimismo, la letra E de la Orden 282/2005, de 18 de marzo, establece que la subvención al alquiler se concederá únicamente a los arrendatarios menores de treinta y cinco años, que deberán solicitarla en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.

En el expediente obra el contrato de arrendamiento incompleto, por lo que no se acredita la fecha de la firma del contrato, siendo esta anterior al 1 de marzo de 2004, dado que, según lo establecido en la cláusula tercera de dicho contrato, la fecha de entrada en vigor del mismo es de 1 de marzo de 2004. En dicho contrato figura como arrendatario don Ahmed Moutaoukil, cuya fecha de nacimiento es el año 1958, tal y como acredita la fotocopia del documento nacional de identidad incorporada al expediente. Superando, por tanto, en la fecha de solicitud de la ayuda, 28 de enero de 2005, la edad exigida para tener derecho a la misma y el plazo máximo de cuatro meses desde la celebración del contrato hasta que se presenta la solicitud.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso.

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ahmed Moutaoukil, contra la Resolución de 26 de junio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-02441.4/2006.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/29.777/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 2 de septiembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2226/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 254.OP/07, interpuesto por don Raúl Caro Mayo, contra la Resolución de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2226/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Raúl Caro Mayo contra la Resolución de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Raúl Caro Mayo contra la Resolución de 26 de junio de 2007, de la Dirección Gene-

ral de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de solicitud de ayuda económica RHE 062/2006-05, Unidad 59, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Raúl Caro Mayo presentó solicitud de ayuda económica para el local sito en el "Residencial Abantos", portal 7, local D, de San Lorenzo de El Escorial. Tramitada su solicitud, se procedió a instruir el oportuno expediente, en el curso del cual se consideró que no se cumplía lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, ya que el solicitante es propietario de local. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con fecha 26 de junio de 2007, dictó Resolución denegando la subvención.

Segundo

Contra la citada Resolución, don Raúl Caro Mayo ha interpuesto recurso de alzada alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

Las ayudas económicas para las áreas de rehabilitación integral están previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. El artículo 59 del citado Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, establece que las ayudas financieras para las actuaciones protegidas en áreas de rehabilitación consistirán en subvención por un importe máximo del 40 por 100 del presupuesto total de la obra de rehabilitación, con una cuantía media por vivienda subvencionada, objeto o consecuencia de la rehabilitación, que no supere los 4.500 euros.

Cuando el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, se refiere a las subvenciones para las actuaciones de rehabilitación, hay que entender que alude a "vivienda subvencionada", sin referirse en ningún momento a local. De hecho, el artículo 63.2, al regular las ayudas financieras para la rehabilitación aislada de edificios y viviendas, establece que "no serán objeto de ayudas financieras la rehabilitación de locales, sin perjuicio de la posibilidad de obtención de préstamo convenido".

En la solicitud presentada por don Raúl Caro Mayo se indica que la ayuda económica es para un local, lo que queda acreditado con la escritura pública de compraventa de 20 de febrero de 2004 y la nota simple del Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial que constan en el expediente.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Raúl Caro Mayo contra la Resolución de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de solicitud de ayuda económica RHE 062/2006-05, Unidad 59.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/29.771/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 2 de septiembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2361/2009, de 16 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 422.2/06, interpuesto por doña Beatriz Sánchez Rosado, contra la Resolución de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2361/2009, de 16 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Beatriz Sánchez Rosado contra la Resolución de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Beatriz Sánchez Rosado, contra la Resolución de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-06016.1/2005, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña Beatriz Sánchez Rosado solicitó financiación cualificada para la adquisición de vivienda con protección pública en régimen de uso propio, sita en la plaza Mar Egeo, número 14, tercero A, de Coslada. Instruido el oportuno expediente, pudo constatar que los ingresos familiares ponderados superaban el tramo de 4,5 veces el salario mínimo interprofesional. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 31 de mayo de 2006, denegando la subvención solicitada.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña Beatriz Sánchez Rosado interpone recurso de alzada alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido el informe, en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.